

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**9174** *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 36 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Antonio Gallardo Muñoz, Luis Sáenz Iñiguez, Fernando Sevillano Campos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Fernando Yustos Gato, Antonio Castro Sepúlveda, Henry Kerr Reed, Enrique Pelejero Sanchis, Pedro Piñar González.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Manuel Pertíñez Ariza, Ramón Avelino Rodríguez Pereira.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Benito Pujadas Mestres, Francisco Costilla Vilches.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Rafael Murillo Ibarz, José María Novó Maymo, José Luis García Martínez, Bonifacio Soto Ramón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jaén: Francisco García Medina.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Ramón López Otero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Florencia Celestina Carrasco Rodríguez, Rafael España Prieto.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Teófilo Germán Travieso Henríquez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Lucio del Cerro Borbón, Antonio Prieto Martín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Juan Antonio Ruiz Jiménez, Ramón Afonso Morales, Enrique Abella Zamarrón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Vicente Alonso Lavilla, Raimundo Cacho Velasco, José García Cabrera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Vicente Herrera-Tribis Arrospe, Ali Hossain Ali, José Luis Núñez Alcalde, Claudino Mateos Romero, Juan Manuel Morales Román, José Pacheco López, Antonio Romero Guerrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**9175** *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional José Antonio Sola Azor, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de «Nuestra Señora de la Merced»; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 26 de julio de 1973 al referido penado, en condena impuesta, por delito de robo, en causa número 13 de 1970, del Juzgado de Instrucción de Vera, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

**9176** *ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 259/74 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 259/1974, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Basilio García Juez, Oficial de Administración de Justicia y vecino de San Fernando (Cádiz), representado y defendido por sí mismo, contra acuerdo de la Dirección General de Justicia, en cuyo recurso es parte el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por don Basilio García Juez, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fechas dos y veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de la Dirección General de Justicia, por ser contrarias a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados a todos los efectos activos y pasivos, especialmente al de trienios, un año, nueve meses y cuarenta días, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad, así como el pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—José Plácido Fernández Viagas.—Santiago Martínez Vares García.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, don José Plácido Fernández Viagas. Ponente que ha sido en este recurso, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, en el día de su fecha, ante mí, de que certifico.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**9177** *ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, recaída en recurso contencioso-administrativo número 114/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 114/74, seguido en única instancia por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Zacarías Ruiz Alpuente, representado por el Procurador don Gabino Muriel Rubio, bajo la representación del Letrado don Juan José Giménez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado; recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Justicia de fecha 11 de julio de 1974, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la propia Dirección General de 17 de junio de 1974, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados a la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, a efectos de trienios, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 31 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: